



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA	GABRIEL JOSE PAJARO ROJAS
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00903-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Subsanados los requisitos exigidos por el despacho, dentro del término otorgado para ello y como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **GABRIEL JOSE PAJARO ROJAS**, por las sumas:

- Treinta y cinco millones seiscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos (\$35.658.454); más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, contados a partir del 11 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.
- Por las sumas de seis millones setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve mil pesos (\$6.075.439) correspondiente a intereses de plazo.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que tiene un término de cinco (5) días

para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 C.G.P. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

CUARO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **KATHERIN LOPEZ SANCHEZ** portadora de la T.P. Nro. 371.970 del C.S.J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

VAB

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 499cd524d454a96238ba11e1ffc23d2952ee75707d4c122f4797ed808849293

Documento generado en 20/10/2022 02:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>